

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5371

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de Junio)

Núm. 1307

### Gobierno Civil.

Negociado 1.º.—Circular

#### Expropiación forzosa

Declarada la necesidad de la ocupación de unas fincas, propiedad de los herederos de D. Jacinto Felipe Anguera y de la Recтория de la villa de Santa Margarita, según

relación nominal inserta en el BOLETIN OFICIAL de fecha 5 de Enero último, con objeto de construir una nueva plaza, y procediendo ahora á tenor de lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, fijar las parcelas que de las mencionadas fincas, han de ser expropiadas y consignar los datos para fijar su valor, sin perjuicio de la notificación personal que con esta fecha se dispone, se avisa á los expresados herederos de D. Felipe Anguera y al Sr. Cura párroco de dicha villa, para que dentro del plazo de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Santa Margarita á hacer, con sujeción á lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento para la ejecución de Ley antes mencionada, la designación del perito que á cada uno haya de representar en dichas operaciones.

Palma 18 Junio de 1901.

El Gobernador  
Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1308

### Junta provincial del Censo electoral de Baleares

#### Negociado—Elecciones

Resultado de las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 16 del actual en el

### DISTRITO DE IBIZA

Pueblos	SECCIONES	CANDIDATOS					
		D. Narciso Sans Masferrer	D. José Riquer Llobet	D. Cándido Llobart Sorá	D. Ignacio Wallis Llobet	D. Manuel Guasp Pujol	D. Rafael Togores Palou
Ibiza.	1. <sup>a</sup>	137	138	132	148	141	141
	2. <sup>a</sup>	154	144	144	91	84	78
	3. <sup>a</sup>	136	134	130	83	77	77
San Antonio Abad.	1. <sup>a</sup>	204	204	204	86	86	86
	2. <sup>a</sup>	110	110	110	36	26	36
	3. <sup>a</sup>	172	172	171	122	121	121
	4. <sup>a</sup>	81	80	80	92	83	93
Santa Eulalia.	1. <sup>a</sup>	200	200	198	97	82	80
	2. <sup>a</sup>	154	154	154	85	85	85
	3. <sup>a</sup>	94	94	94	84	82	82
	4. <sup>a</sup>	116	120	119	114	113	107
Formentera.	1. <sup>a</sup>	81	78	77	81	77	80
	2. <sup>a</sup>						
San José.	1. <sup>a</sup>	94	94	94	146	146	146
	2. <sup>a</sup>	57	57	57	82	82	82
	3. <sup>a</sup>	98	86	86	152	154	145
San Juan Bautista.	1. <sup>a</sup>	78	78	104	206	195	191
	2. <sup>a</sup>	60	60	60	148	148	148
	3. <sup>a</sup>						

Además han obtenido votos: en la sesión primera de Ibiza D. Adolfo Clavarana 1; D. Leon Carnicer 1; D. Pedro Escanellas 1; No se continúan los votos emitidos en las secciones 2.<sup>a</sup> de Formentera y 3.<sup>a</sup> de San Juan Bautista por no haberse recibido las correspondientes certificaciones. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la vigente ley electoral. Palma 18 de Junio de 1901.—El Presidente accidental, Pedro Sampol.

Núm. 1309

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Excmo. Ayuntamiento deseoso de ultimar la reforma del alumbrado por gas de esta Capital, en sesión del día 12 del corriente acordó abrir un concurso de proyectos de alumbrado, por término de quince días, que serán contados desde el de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo á las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El concurso comprenderá el proyecto de alumbrado de gas (con referencia ó sustitución de los aparatos) del paseo del Borne y Glorieta, de la Plaza de Cort y avenida inmediata de la calle de Palacio y de la Rambla.

2.<sup>a</sup> La farola de la Plaza de Cort y las cuatro del Borne se adquirirán y trasladarán previa la reforma para aplicarles mecheros de incandescencia en

La calle de la Marina frente el fielato.

Id. id. de la id. estación tranvías.

La Plaza del Mercado.

Id. id. de San Francisco.

Id. id. de San Antonio.

3.<sup>a</sup> El proyecto designará los modelos y número de aparatos; su coste de instalación á punto de ser encendidos incluso los empalmes y obras de albañilería; y los gastos de traslado, colocación y adaptación de incandescencia de las cinco farolas indicadas con las obras también necesarias y construcción de aceras circulares de su base.

4.<sup>a</sup> Una vez elegido por el Ayuntamiento el proyecto que se considere mejor se satisfará al autor un premio de ciento cincuenta pesetas y se dará á subasta pública la reforma é instalación total previo dictámen de la Comisión de Hacienda respecto al plazo de pago.

5.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se entenderá directamente con la «Sociedad del Alumbrado por Gas» respecto á adquisición de las cinco farolas mencionadas en los puntos donde se hallan hoy situadas.

6.<sup>a</sup> Será potestativo el Ayuntamiento de no admitir ninguno de los proyectos que se presenten, sin que los concurrentes tengan derecho á producir ninguna reclamación sobre el particular.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicho concurso.

Palma 14 de Junio de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.—P. A. del E. A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 1310

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se expresan en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Semana del Lunes 13 de Mayo de 1901 al Domingo 19.

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Cemento común kilogramos 800'00, importe pesetas 11'92.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15'00.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'35.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de calles y plazas.

—Oficiales (jornales) 25½, importe pesetas 64'75.—Peones (jornales) 103, importe pesetas 171'17.—Carros 10, importe pesetas 50'00.—Arena de mar metros cúbicos 9'250, importe pesetas 18'50.—Cemento común, kilogramos 1600'00, importe pesetas 23'84.—Trasporte de escombros metros cúbicos 20'250, importe pesetas 14'17.—Piedra machacada, metros cúbicos 20'00, importe pesetas 44'00.—Cubas de agua 33, importe pesetas 20'79.

En id. id. de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 15'85.

En id. id. de jardines y paseos y Vivero de Tirador.—Peones (jornales) 27, importe pesetas 45'75.

En id. id. de caminos vecinales.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'50.—Cemento común, kilogramos 1000'00 importe pesetas 14'90.—Trasporte de escombros metros cúbicos, 14'500 importe pesetas 10'90.—Cubas de agua 36, importe pesetas 22'68.

En la limpieza de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 14, importe pesetas 38'50.—Peones (jornales) 99½, importe pesetas 151'60.—Trasporte de escombros metros cúbicos 2'000, importe pesetas 1'40.

En id. de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 15'75.—Peones (jornales) 68, importe pesetas 103'56.

Semana del Lunes 20 de Mayo de 1901 al Domingo 26

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15'00.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9'00.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Cemento común kilogramos 800'00, importe pesetas 11'92.—Piedra machacada metros cúbicos 8'000, importe pesetas 17'60.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15'00.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 10'02.—Trasporte de escombros metros cúbicos 1'500, importe pesetas 1'05.—Yeso hectólitos 3'50, importe pesetas 2'27.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 74'00.—Peones (jornales) 130, importe pesetas 214'88.—Arena de mar, metros cúbicos 13'500, importe pesetas 27'00.—Cemento común, kilogramos 1600'00, importe pesetas 23'84.—Trasporte de escombros metros cúbicos 48'250, importe pesetas 33'77.—Piedra machacada metros cúbicos 20'000, importe pesetas 44'00.—Cubas de agua 11, importe pesetas 6'93.

En id. id. de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15'00.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'02.—Arena de Mar metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1'00.—Cemento común kilogramos 800'00, importe pesetas 11'92.—Caños de ley 30, importe pesetas 15'00.

En id. id. de jardines y paseos.—Peones (jornales) 27, importe pesetas 47'25.

Trasporte de escombros metros cúbicos 2'500 importe pesetas 1'75.

En id. id. de caminos vecinales.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'02.—Trasporte de escombros metros cúbicos 32'000 importe pesetas 22'40.—Cubas de agua 5, importe pesetas 3'15.

En la limpieza de calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 13 $\frac{1}{2}$ , importe pesetas 35'35.—Peones (jornales) 103 $\frac{1}{2}$ , importe pesetas 157'74.

En id. de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 15'75.—Peones (jornales) 68, importe pesetas 113'56.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y trasporte de escombros, Gaspar Camps; Cemento común, José Riera; piedra machacada, Nicolás Llitas; yeso, Miguel Durán; y cubas de agua, Onofre Garau, y efectos de alfarería, Juana Rosselló.

Palma 27 de Mayo de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 1311

#### AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta municipal durante los meses de Enero Febrero y Marzo del corriente año que forma el Secretario infrascrito, á los efectos que previene el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión Extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se procedió á la formación de la lista de electores para Compromisarios. Y se levantó la sesión.

Sesión Ordinaria del día 6 de id.—Se aprobaron y firmaron las actas de las dos anteriores. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó comenzar un turno de prestación personal para la reparación del camino vecinal de Sineu, y cumplimentar la Circular de la Administración de Hacienda que trata de la formación del padrón de cédulas personales. Se enteró la Corporación de que el presupuesto ordinario del corriente año quedaba autorizado por el Sr. Gobernador con la condición de satisfacer con cargo á imprevistos la suma correspondiente por material de la Escuela de adultos. Y se levantó la sesión.

Sesión Extraordinaria del día 13 de id.—Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo. Y se levantó la sesión.

Sesión Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 15 de id.—Se aprobaron las actas de las dos anteriores. Se acordó dar cumplimiento á las circulares del «Boletín Oficial» y correspondencia recibida; pedir á la Administración de Hacienda los recibos talonarios de las contribuciones rústica, urbana é industrial y transportar seis carretadas de piedra machacada á la calle de Quintana. Se aprobó una cuenta presentada por el herrero Pedro Mestre. Y se levantó la sesión.

Sesión Ordinaria del día 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial»; remitir á la Administración de Hacienda copia del presupuesto ordinario en su parte de gastos; convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria el veintisiete del actual y hora de las nueve, para la rectificación del alistamiento; reclamar al Alcalde de Porreras de si queda incluido en el alistamiento el mozo Juan Quetglas Berga y convocar la Junta local de primera enseñanza á sesión el veintiocho del que cursa á las veinte. Y se levantó la sesión.

Sesión Extraordinaria del día 27 de id.—Tuvo lugar la rectificación del alistamiento de actual reemplazo. Y se levantó la sesión.

Sesión Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 29 de id.—Se aprobaron y firmaron las actas de las dos anteriores. Se acordó dividir los contribuyentes en cuatro secciones para proceder al sorteo de los individuos que han de constituir la asamblea de Asociados, y pedir al Juzgado de esta villa certificación del acta de casamiento de Jorge Gual para cumplimentar una comunicación del Juzgado de Instrucción. Se enteró el Ayuntamiento de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» del reparto

de consumos de esta villa á efectos de reclamación. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3 de Febrero.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se aprobó igualmente la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó hacer apremios á los morosos por consumos y á Jaime Mas Pastor por débitos á la prestación personal nombrando Agente ejecutivo á D. Baltazar Pons; hacer pregones que el siete y diez del actual tendrán lugar el fallo de las reclamaciones sobre consumos y el sorteo de los mozos del actual reemplazo. Y se levantó la sesión.

Sesión Extraordinaria del día 9 de id.—Se procedió al cierre y rectificación definitiva del alistamiento del corriente año. Y se levantó la sesión.

Sesión Extraordinaria del día 10 de id.—Verifícase el sorteo de los mozos del actual reemplazo. Y se levantó la sesión.

Sesión Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 12 de id.—Se aprobaron las actas de las tres anteriores. Se acordó manifestar á la Junta provincial el buen comportamiento observado por el Maestro público de esta villa. Cumplimentar por medio de pregón la Circular sobre la veda de la caza; remitir á la Administración de Hacienda certificación del recargo municipal sobre cédulas personales y cumplimentar igualmente otra circular que dispone la elección de Compromisarios para elegir un Senador en esta provincia. Y se levantó la sesión.

Sesión Ordinaria del día 17 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la reparación de los caminos vecinales de Muro y Artá. Se acordó cumplimentar la Circular que dispone elecciones de Diputados provinciales en este partido y transportar con la prestación personal 50 carretadas de sillares para obras en el convento de las Hijas de la Misericordia. Y se levantó la sesión.

Sesión Ordinaria del día 24 de id.—Se aprobó el acta de la anterior; el dictamen de la Comisión de obras en la casa de Miguel Gelabert Inglada, una cuenta de 32'10 ptas. por artículos de escritorio facilitados á la Secretaria por D. José Mir. Se enteró el Ayuntamiento de la exposición al público del Padrón de cédulas personales. Se acordó convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria el 27 del que cursa. Y se levantó la sesión.

Sesión Extraordinaria del día 27 de id.—Tuvo lugar el sorteo de los Vocales que en unión del Ayuntamiento han de fomar la Junta municipal. Y se levantó la sesión.

Sesión Extraordinaria del día 3 de Marzo.—Verifícase la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisión de los de 1898 y 1899. Y se levantó la sesión.

Sesión Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 5 de id.—Se aprobaron las actas de las tres anteriores y la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó la reparación del camino carretero que desde Roqueta conduce á Son Niell; hacer apremios á los deudores por prestación personal y cumplimentar la Circular del «Boletín Oficial» y correspondencia recibida.

Sesión Ordinaria del día 10 de id.—Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el 4.º trimestre del año último; y el dictamen de la Comisión de obras referente á la fachada de la casa de Pedro Pastor en la calle del Pozo. Se acordó hacer pregón que los deudores por consumos pueden pagar sin apremio durante tres días y publicar en el «Boletín Oficial» el extracto de acuerdos de que va hecho mérito. Y se levantó la sesión.

Sesión Ordinaria del día 17 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las Circulares del «Boletín Oficial» y correspondencia recibida y hacer pregón que los deudores por prestación personal se les concede un plazo de dos días para poder practicarla. Se enteró el Ayuntamiento de que este pueblo tiene señalado el 24 del actual para el acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta. Y se levantó la sesión.

Sesión Ordinaria del día 24 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la reparación del camino vecinal de Santa Margarita; transportar con prestación perso-

nal 15 carretadas de greda para las hermanas de la Caridad; aprobar el dictamen de la Comisión de obras referente á dos casas unidas que proyecta construir Martín Amengual y nombrar al Secretario que actúa Comisionado para asistir al juicio de exenciones dicho. Y se levantó la sesión.

Sesión Extraordinaria del día 31 de id.—Tuvo lugar la acta última de la clasificación y declaración de soldados. Y se levantó la sesión.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 28 de Febrero.—Quedó instalada la Junta, tomando posesión los Vocales designados. Y se levantó la sesión.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión de hoy.

Maria 12 Mayo de 1901.—El Secretario, Antonio L. Monjo.—V.º B.º.—El Alcalde, Rafael Ramis.

Núm. 1312

#### DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año 1901

Movimiento de caja durante el mes de Mayo último (Adicional)

#### Debe

Existencia que resultó el mes anterior, 3186'27 pesetas.

Cobrado de Juana M. Juan por sobrante de fondos de la escuela de niñas de la Vileta en el material primer semestre de 1900, 5'16 id.

Id. de D. Andrés Barceló por una sepultura de 1.ª clase del ensanche del Cementerio, 300 id.

Id. de la Tesorería de Hacienda por recargo municipal sobre la Contribución Territorial é Industrial, 352'98 id.

Id. de D. José Cortés por sobreprecio de la tarifa diaria de los vendedores de la Plaza Mayor, 208'01 id.

Importa el debe, 4052'42 id.

#### Haber

Satisfecho á D. Bartolomé Sansó por expuestas y demás para el arbolado público, 18'15 pesetas.

Id. al mismo por id. id. para obras por Administración, 15'40 id.

Id. al mismo por id. id. para el Cementerio, 7'25 id.

Id. al Consistori Jochs florals de Barcelona por la subvención del año 1900, 25 id.

Suma de pagos, 66'40 id.

Existencia, 3986'02 id.

Total general, 4052'42 id.

Palma 7 Junio de 1901.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 Agosto de 1899.—El Alcalde, Mateo Enrique Lladó.

Núm. 1313

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Relación de los Jueces Municipales nombrados para ejercer sus funciones en los pueblos que comprenden los Partidos de Palma, Inca, Mahón y Manacor durante el Bienio de 1901 á 1903.

#### Partido de Palma

Catedral.	D. Gabriel Vidal Jaume.
Lonja.	» Antonio Llompart Terrés.
Algaida.	» Melchor Coll Sastre.
Andraitx.	» Juan Pujol Porcel.
Bañalbufar.	» Juan Alberti Coll.
Buñola.	» Pedro José Pascual Llínas.
Calviá.	» Juan Capllonch Carbo-nell.
Deyá.	» Antonio Vicens Canals.
Esporlas.	» Jaime Vich Terrasa.
Establimens.	» Juan Martorell Camps.
Estallenchs.	» Bartolomé Balaguer Morey.
Fornalutx.	» Pedro Antonio Mayol Arbona.
Lluchmayor.	» Lorenzo Cirerol Pons.
Marratxí.	» Antonio Crespí Sans.
Puigpuñent.	» José Cabrer Clar.
Sta. Eugenia.	» Martín Bibiloni Coll.
Sta. Maria.	» Francisco Jaume Ferrer
Sóller.	» Damian Magraner Morell.
Valldemosa.	» Antonio Homar Ribas

#### Partido de Inca

Inca.	D. Francisco Castañer Mu-let.
Alaró.	» Antonio Ordinas Real.
Alcudia.	» Pascual Oliver Girard
Binisalem.	» José Ferrer Pons.
Bujer.	» Gabriel Amengual Pa-yeras.
Campanet.	» Juan Bauzá Capó.
Costitx.	» Juan Fiol Colom.
Escorca.	» Martín Bernad Morey.
Lloseta.	» Gabriel Capó Mateu
Llubí.	» Antonio Sbert Torrera
Sta. Margarita.	» Pedro Santandreu San-cho.
Maria.	» Pedro Pastor Llompart
Muro.	» Antonio Oliver Carrió
Pollensa.	» Bartolomé Aloy Berra-sar.
La Puebla.	» Jaime Comas Socias.
Sansellas.	» Matias Figuerola Quin-tana.
Selva.	» Jaime Solivellas Vidal.
Sineu.	» Juan Font Vidal.

#### Partido de Mahón

Mahón.	D. Antonio Vidad Villa-longa.
Alayor.	» Juan Hernandez Pablo.
Ciudadela.	» Rafael Vives Bonet.
Ferrerías.	» Juan Gofialons Pons.
Mercadal.	» José Carratero Vila.
Villa-Carlos.	» Pedro Prats Pons.

#### Partido de Manacor

Manacor.	D. Bartolomé Bonet Más.
Artá.	» Juan Sureda Llitas.
Campos.	» Guillermo Prohens Mas
Capdepera.	» Pedro José Melis Font.
Felanitx.	» Juan Alzamora Soler.
Montuiri.	» Juan Verd Arbona.
Petra.	» Sebastian Riera Mora-gues.
Porreras.	» Tomás Bordoy Sitjar.
San Juan.	» Antonio Fernandez Ro-selló.
Santañy.	» Miguel Oliver Vidal.
Son Servera.	» Miguel Llitéra Sureda,
San Lorenzo.	» Antonio Riera Riera.
Villafranca.	» Guillermo Galmés Sas-tre.

Palma 15 Junio de 1901.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Campo.

Núm. 1314

D. Pedro Andreu Secretario de la Sala auxiliar de la Audiencia Territorial de Palma por incompatibilidad del propietario D. Juan Alcover.

Certifico: que en el rollo de Sala de los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Juan Coll y Coll en concepto de administrador de la testamentaria de D. Gerónimo Ribera y Vich, contra don Antonio Bosch y Compañy, sobre pago de pensiones de un censo é intereses, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Número diez y seis—En la ciudad de Palma de Mallorca á veintinueve de Mayo de mil novecientos uno—En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Juan Coll y Coll, vecino de esta ciudad, propietario, en concepto de administrador de la testamentaria de D. Gerónimo Ribera y Vich, demandante, dirigido por el letrado D. José Alcover y representado por el procurador D. Francisco Pizá contra D. Antonio Bosch y Compañy, vecino de Barcelona, demandado, representado por los estrados del Tribunal sobre pago de pensiones de un censo é intereses; que se remitió en grado de apelación interpuesta por D. Juan Coll de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia de esta ciudad en cinco de Noviembre de mil novecientos por la que «Se declara sin lugar la demanda y se absuelve de la misma el demandado en rebeldía don Antonio Bosch y Compañy sin expresa condenación de costas por haber sido causadas todas por el actor»—Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y condenar como condenamos á D. Antonio Bosch y Compañy al pago de trecientas sesenta y ocho pesetas treinta céntimos importe de las diez pensiones en descubierto del censo de once libras un sueldo liquidas, equivalentes á treinta y seis pesetas ochenta y tres céntimos á que queda

reducido el de trece libras á que se refiere la demanda, y al pago tambien de los intereses á razón del cinco por ciento anual, de la cantidad en deuda, desde la interposición de dicha demanda, imponiéndose á D. Antonio Bosch y Compañy las costas causadas en primera instancia; sin hacer especial imposición de las de la segunda. Mandamos que se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al rebelde. Y así por ésta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Iribarne—Joaquín Feley—Mariano Izquierdo—Diego Carril—Francisco Bello.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto mandado libro y firmo la presente en Palma á siete de Junio de mil novecientos uno.—Pedro Andreu.

Núm. 1315

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA

## Cédula de citación

Esta Audiencia provincial ha señalado el día veinte y cinco de los corrientes á las once para la celebración del juicio oral de la causa sobre lesiones instruida contra los hermanos Antonio y Bartolomé Bernad y Coll; y ha acordado expedir la presente para la citación de los testigos Guillermo Riera Terrasa, domiciliado que estuvo en la calle de Capellanes, Juan Palou y Amengual, en el Molinar, y Antonio Riera Mas, en la Puerta de Mar, enterándoles de la obligación que tienen de comparecer ante este Tribunal el día y hora señalado bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.—Juan Alcover, Secretario.

Y para que sirva de citación en forma á los expresados testigos, actualmente de ignorado domicilio, libro la presente en Palma á catorce de Junio de mil novecientos uno.—Guillermo Carbonell, Oficial de Sala.

Núm. 1316

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por parte de D. Mateo Elias y Estados de este vecindario, representado por el procurador D. Pedro Ferrer se interpuso demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D.<sup>a</sup> Carolina Quijada y Sanchez y otros sobre reclamación de la participación que le corresponde en concepto propio y como cesionario de D. José Tomás y Ferrer y otros en la herencia de D. Benito Puigserver y Capó, habiéndose acordado que toda vez que dicha Quijada ha fallecido y no consta quienes son sus herederos, se emplace á éstos por medio de edictos, confiriéndoles traslado de dicha demanda para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, cuyo término empezará á correr desde el día siguiente al de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por tanto y á fin de que sirva de emplazamiento en forma á los herederos desconocidos de D.<sup>a</sup> Carolina Quijada y Sanchez, conforme se ha indicado, se publica el presente edicto en virtud de lo dispuesto en Palma á diez de Junio de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1317

Hago saber: Que por este Juzgado se interpuso autos juicio declarativo de mayor cuantía, por parte de D.<sup>a</sup> Emilia Sureda y Bimet contra D. Jaime Salvá de la Calera ó sus herederos, en los que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—«En la ciudad de Palma de Mallorca á once de Junio de mil novecientos uno, D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de dicha capital y su partido; habiéndose visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cancelación de gravámen hipotecario; promovidos por Doña Emilia Sureda y Bimet propietaria y vecina de esta ciudad, dirigida y representada por el Letrado D. José Socías y el Procurador D. Francisco Pons, contra D. Jaime Salvá de la Calera ó sus herederos, de ignorado paradero, en rebeldía.—Fallo: Que

debo declarar y declaro extinguido el gravámen relacionado en el hecho segundo de la demanda impuesto sobre la finca «Can Morro Petit» descrita en la misma, y para que tenga lugar la consiguiente cancelación, expídase á su tiempo, mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido. Notifíquese esta sentencia á los demandados, en la forma que prescribe el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Pedro Armenteros y Ovando.»

La finca «Can Morro Petit» consiste en huerto del término de esta ciudad de extensión aproximadamente de siete cuarteradas ó cuatrocientas noventa y siete áreas veintiuna centiáreas, lindante: por Norte, Sur y Oeste, con carretera de Lluchmayor y por Este con tierra de Son Ventayol y de la Torreta. Se halla gravada (este es el de que trata la sentencia) con la suma de dos mil cien libras equivalente á siete mil pesetas que debía entregar el comprador de la finca D. Pedro José Arabí y Pons á don Jaime Salvá de la Calera como pendiente de pago del precio en que se vendió el inmueble, según escritura de compra venta autorizada por el Notario D. Vicente Seguí día dos de Octubre de mil ochocientos treinta y siete, siendo pagadera la cantidad pendiente, esto es, mil libras en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho y las otras mil ciento en igual día de mil ochocientos treinta y nueve.

Y mediante á que D. Jaime Salvá de la Calera ó sus herederos se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Palma trece de Junio de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1318

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio ejecutivo, sobre pago de cantidad, seguidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por D. Francisco Gamarra y Ladaria, contra Sebastian Salvá y Tomás, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la ciudad de Palma á diez Junio de mil novecientos uno.—El Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de la misma y su partido visto el presente juicio ejecutivo sobre pago de cantidad, promovido por D. Francisco Gamarra y Ladaria, propietario, vecino de esta ciudad, representado por el procurador D. Nicolás Piña y dirigido por el Letrado D. José Alcover; contra Sebastian Salvá y Tomás en concepto de heredero de su difunta esposa Margarita Mulet y Salvá en rebeldía, por no haber comparecido en los autos.... Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados á Sebastian Salvá en concepto de heredero de Margarita Mulet, para con su producto hacer pago á D. Francisco Gamarra de la cantidad de quinientas pesetas, intereses vencidos y que vengán á razón del seis por ciento anual y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago. Y por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Armenteros y Ovando.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la firma; estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Pedro Gazá.»

Y á fin de que sirva de notificación á D. Sebastian Salvá y Tomás, expido el presente edicto para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma catorce Junio de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1319

Por la presente requisitoria, se cita, busca y llama al procesado Lorenzo Barceló Rullán, de treinta y dos años de edad, jornalero, casado con María Mayol y Arbona, hijo de Bartolomé y de Antonia, natural y vecino de la villa de Sóller cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de quince días á

contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado contra el mismo Barceló en la causa que se le sigue sobre varios hurtos de aves de corral, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura del susodicho procesado Lorenzo Barceló Rullán, conduciéndole con las seguridades debidas, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Palma de Mallorca á catorce de Junio de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—El Actuario, Juan Bestard.

Núm. 1320

## CEDULA DE CITACION

Por parte de Jaime Albertí y Mir, vecino de la ciudad de Alcudia se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra Sebastian Albertí y Cunill y otro, sobre cumplimiento de lo convenido en cierto auto conciliatorio y entrega de bienes; y el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, por providencia de ayer antes de acordar acerca la referida demanda, dispuso entre otras cosas la citación de D. Antonio Cunill y Picornell de ignorado paradero, como uno de los herederos de Juan Cunill y Albertí para que el día veinte y seis del actual á las once comparezca ante el presente Juzgado á fin de absolver cierta posición formulada que ha sido declarada pertinente.

Y para que sirva de citación al Antonio Cunill y Picornell expido la presente, con prevención que si no se presentare en el día y hora señalados le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma catorce de Junio de mil novecientos uno.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1321

D. José Armengol Mateu, Juez municipal de la villa de Selva.

Hago saber: en virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se deslindará perteneciente á Juana Seguí Rosselló para hacer pago con su producto de ciento cincuenta pesetas de las cuales deberá deducirse el quince por ciento, procedentes de quince anualidades del censo que pesa sobre la referida finca y costas á que fué condenada la indicada Seguí mediante sentencia de veinte y nueve Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, en el juicio se le sigue por Juan Sastre.

Una casa y estercolero y un corralito separado de la casa por un callejón, cuya casa y demás dependencias están situadas en esta villa y señalada la casa con el número veinte y seis de la calle de Escorca, de cuyo inmueble no consta su medida superficial, linda por la derecha entrando con corral de herederos de Jaime Ordinas, por la izquierda y espalda con la calle de la Fuente, justipreciada en cuatrocientas pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate del deslindado inmueble el día once Julio próximo á las once horas, en el lugar que ocupa este Juzgado municipal bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha suma á cuenta del precio del remate al que le obtenga, devolviéndose en el mismo acto á los demás, y caso de tomar parte el demandante en la mentada subasta no vendrá obligado éste á consignar el expresado diez por ciento y no se hará baja alguna del censo que pesa sobre la misma.

2.<sup>a</sup> Correrán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedentes.

3.<sup>a</sup> Que el título de propiedad de la finca que se enagena consiste en un expediente informacion posesorio el que estará de manifiesto en la secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta

debiendo conformarse con dicho título y no podrá exigirse otro.

Dado en Selva á doce Junio de mil novecientos uno.—José Armengol.—Ante mí, Bartolomé Vallorí.

Núm. 1322

## ESCUADRON CAZADORES

DE MALLORCA

El día ventiocho del actual á las diez se venderá en pública subasta en el Cuartel de Caballería de esta Plaza el estiercol que se haga en dicho Cuartel desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo á fin de Junio de mil novecientos dos. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el vestíbulo del repetido Cuartel.

Palma 12 de Junio de 1901.—El Capitán Comandante Mayor.—Jaime de Oleza.

Núm. 1323

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 10 de Julio próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les compren, en almacenes de la Administración Militar.

Mahón 15 Junio de 1901.—Miguel Carreras.

## Artículos de Subsistencias

Harina flor, cebada, leña en rama, sal y paja corta.

## Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

Núm. 1324

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA

1.<sup>a</sup> Enseñanza

En virtud del concurso único correspondiente al mes de Enero de 1899 se han expedido por este Rectorado los nombramientos que á continuación se expresan:

D.<sup>a</sup> Priscila Arnaiz para la Escuela de Aristot.

D.<sup>a</sup> Antonia Tomás id. id. de Moró (Alzamora.)

D.<sup>a</sup> Maria Porqueres id. id. de Seret (Vilaller.)

D.<sup>a</sup> Maria Pamies id. id. de Riu.

Lo que para los efectos de lo prevenido en el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y por disposición del Excelentísimo Sr. Rector se publica para general conocimiento.

Barcelona 14 Junio de 1901.—Por el Secretario general.—El Oficial 1.<sup>o</sup>, Miguel Coronas.

## Sección de la Gaceta.

## MINISTERIO DE ESTADO

## Consulado de España en Manchester.

## Comercio de Mantecas de Inglaterra

## EXCMO. SEÑOR:

Los numerosos partidarios de la balanza comercial que la aceptan como signo indudable de la prosperidad de las naciones ó como regulador de su estado económico, seguramente habrían de quedar sorprendidos ante los 168 millones de libras esterlinas que, según la última estadística publicada por el Board of Trade, ha excedido el valor de lo importado sobre lo exportado por el Reino Unido en el año último.

Este aumento de importación, y, por lo tanto, el saldo en contra en la balanza comercial de este país, se viene observando desde hace bastante tiempo: no sigue un movimiento uniforme; oscila á veces sin motivo conocido ó por efecto de circunstancias pasajeras; pero su tendencia constante anotada en los datos estadísticos es á subir más cada año. Así vemos que, por ejemplo, en el de 1860 el aumento de lo importado guardaba una proporción de un 8 por 100 sobre el valor total de lo importado y ex-

portado; en 1880 aumentó á un 17, y llegó hasta cerca del 21 en el de 1899.

Hay que reconocer, sin embargo, que el aumento de las importaciones es un hecho que se encuentra en las estadísticas comerciales de casi todos los países de Europa, y que debe atribuirse, sin duda alguna, á la forma y modo como se avaloran los artículos exportados é importados: la valoración de los primeros tiene lugar generalmente en el punto de salida, y la de los segundos en el de llegada, aumentados casi siempre con el importe de flete, seguro y otros.

De este modo, una misma mercancía exportada por un país con un valor de dos, llega á otro recargada con los gastos de transporte, y adquiere como artículo importado un precio de tres. Por esto se da el caso anómalo de que, sumados los valores de las importaciones y exportaciones de todos los países del mundo, las primeras superan considerablemente á las segundas. Esta explicación, sustentada por bastantes economistas, no quita importancia al gran desarrollo que van adquiriendo en el Reino Unido las importaciones. El sistema de valoración es el mismo en Alemania, Francia é Inglaterra; y mientras vemos á la última inclinándose el platillo de las importaciones con más desproporción cada año, Alemania sigue un descenso mucho menos rápido y Francia va recuperando el equilibrio que había perdido.

Estudiando la última estadística publicada, puede encontrarse la causa principal de este inusitado aumento. El comercio de importación del Reino Unido lo constituyen, por regla general, los productos directos ó transformados de la agricultura, mientras que el de exportación lo forman, en su mayoría, los de la industria de este país.

Entre los primeros figuran en primera línea las sustancias alimenticias con un valor tan grande, que solamente las carnes frescas, trigo y manteca importados el año último ascienden á cerca de 73 millones de libras, sin contar entre estos artículos las carnes saladas ó en conserva, otros cereales y la margarina. Y si á estas cantidades se agrega las que el Reino Unido paga todos los años por otros artículos de primera necesidad, ha de comprenderse fácilmente la causa de este aumento tan exorbitante de las importaciones, sostenido por una demanda cada vez mayor por el exceso de población, y originado en parte por lo limitado de su riqueza agrícola.

La Real Sociedad de Estadística de Londres se ha ocupado de esta importante cuestión en varias ocasiones. La de Agricultura de Inglaterra, reconociendo también la influencia que en el aumento de las importaciones tienen los artículos de primera necesidad, estudia con marcado interés la organización que podría dar á los trabajos agrícolas, las reformas que sería dable introducir en la legislación que regula la propiedad territorial, y los sistemas de cultivo más á propósito para obtener del suelo inglés lo que ahora hay necesidad de pedir al extranjero; y, como consecuencia de estos estudios, *The Journal of the Royal Agricultural Society* publicó el año último un trabajo muy interesante, en el que, después de algunos cálculos, por cierto muy moderados, se consideró necesaria una superficie de 23 millones de acres, además de los 47 que el Reino Unido tiene en explotación ó pastoreo, para obtener los principales productos alimenticios, que ahora tienen que importarse; superficie imposible de obtener, si se tiene en cuenta la que resta disponible para el cultivo.

Pero lo que más llama la atención al leer en las estadísticas inglesas la escala interminable de los productos agrícolas que recibe del extranjero, es la cantidad tan fabulosa y las sumas tan considerables que paga por un artículo que aquí es considerado como de primera necesidad y que en España podría pasar como muy secundario ó casi superfluo para las necesidades de la vida.

La manteca de vacas, que es el artículo de que se trata, tiene en Inglaterra el mercado más importante de Europa; su demanda es tan grande, que, no obstante la continua producción del país, su consumo aumenta más cada año y promueve la concurrencia de los principales centros productores del mundo.

La importación de este artículo ha ido creciendo de año en año; desde que en 1853

se rebajaron los derechos de Aduana á 5 chelines de los 10 en que estaba gravado el *hundredweight*, y seis años más tarde se declaró su entrada libre, el consumo de este artículo ha ido adquiriendo proporciones enormes, como puede notarse comparando los 840.112 quintales que entraron en el Reino Unido el año 1860 y los 3.378.516 que en el último de 1900 se han importado.

La producida en el país no alcanza ni con mucho á satisfacer demanda tan grande del mercado; la elaborada en los Condados de Oxford, Bucks y Cambridge sirve para surtir algunas ciudades del Sur de Inglaterra; la de Gales no sale de sus distritos mineros, y la obtenida en Yorkshire y en Escocia se consume en algunos mercados del Norte.

Para el más exacto conocimiento del curso é importancia de este ramo de la importación, véanse los valores y cantidades entradas en el Reino Unido durante el año 1900.

PAÍSES IMPORTADORES	
	Valor, libras esterlinas
Rusia . . . . .	980.770
Suecia . . . . .	1.013.775
Noruega . . . . .	131.415
Dinamarca . . . . .	8.029.625
Alemania . . . . .	190.820
Holanda . . . . .	1.414.441
Bélgica . . . . .	367.106
Francia . . . . .	1.785.504
Italia . . . . .	4.213
Estados Unidos . . . . .	247.724
República Argentina . . . . .	130.111
Otros países . . . . .	293
Posesiones inglesas . . . . .	3.154.638
<b>Total . . . . .</b>	<b>17.450.435</b>

PAÍSES	
	Número de quintales
Rusia . . . . .	209.738
Suecia . . . . .	196.041
Noruega . . . . .	26.085
Dinamarca . . . . .	1.486.342
Alemania . . . . .	36.042
Holanda . . . . .	282.805
Bélgica . . . . .	78.771
Francia . . . . .	322.040
Italia . . . . .	857
Estados Unidos . . . . .	56.046
República Argentina . . . . .	27.098
Otros países . . . . .	63
Posesiones inglesas . . . . .	656.580
<b>Total . . . . .</b>	<b>3.378.516</b>

Entre los países que van disminuyendo sus exportaciones merecen citarse Alemania y Francia, debido, según sus estadísticas de producción y consumo, al aumento de demanda en sus mercados interiores; y si se tiene presente que mucha de la manteca que figura como de procedencia alemana es de origen italiano, podrá formarse concepto más claro del descenso que nos ocupa.

Con aumento grande en sus importaciones figuran en primer lugar algunas colonias inglesas, principalmente de Australia, donde la fabricación ha progresado bastante, en estos últimos años, y después Rusia y Dinamarca.

La importación directa de la primera puede decirse que es muy reciente: antes sus mantecas se exportaban á Dinamarca y á otros mercados del Norte de Europa, de donde venían á los ingleses, tomando otra procedencia distinta á la de su origen. Pero cuando el comercio ruso comprendió las ventajas de exportarlas directamente á Inglaterra, envió agentes prácticos á todos los centros de contratación del Reino Unido, dió á conocer sus mantecas preparadas con arreglo al gusto aquí existente, y se establecieron relaciones directas entre ambos países.

Los efectos de esta campaña no han podido ser más beneficiosos para Rusia: su fabricación se ha extendido y mejorado notablemente, y en estos momentos se ocupa en establecer transportes directos que conduzcan la manteca en el menor tiempo posible. Para conseguirlo, y contando con el apoyo del Gobierno, se han montado recientemente líneas rápidas, en combinación las férreas con las marítimas, para conducir á los puer-

tos ingleses de las mantecas de Siberia. Al propio tiempo se han construido en Riga depósitos refrigerantes para conservar la mercancía hasta el momento de embarcarla, y existe el proyecto de construir otros en Kourgan y Ormsk.

El Senado de Finlandia, imitando tal conducta y deseoso también de favorecer la exportación de sus mantecas, ha concedido (según comunicó hace muy pocos días el correspondiente de *Daily Mail* en Stockholmo) un préstamo de 3 millones de francos y una subvención de 12.000 libras esterlinas anuales para el establecimiento de líneas directas entre Hango y los puertos del Norte de Inglaterra.

Ante tan grandes aprestos, que marcan nuevos derroteros á una importación cada vez mayor; ante el movimiento de industriales y comerciantes que acuden á la creciente demanda inglesa desde las regiones siberianas hasta las más lejanas del Plata, causa tristeza ver esas hermosas provincias cántabras tan próximas á estas costas y tan ricas de medios naturales para el desarrollo de esta industria agrícola, permanecer indiferentes, sin tomar parte en este avance continuo del comercio de todos los países.

Movida en un principio la curiosidad de este Consulado ante dicho retraimiento de la producción española, y deseoso después de procurar su concurrencia, expuso á algunos fabricantes españoles las ventajas que pudiera proporcionarles el envío de sus mantecas á estos mercados; observaciones que afortunadamente fueron atendidas por aquéllos y que originaron el envío de una pequeña remesa de dicho artículo.

Ante el subido color de esta manteca y su rancidez, los comerciantes de esta plaza creyeron en un principio que se trataba de un caso de adulteración; solamente después de su análisis reconocieron, como así lo manifestaron, que dicha manteca no podía ser más pura, si bien adolecía de grandes defectos en su elaboración. Estuvieron unánimes en reconocer la buena calidad de la leche y en manifestar que si aquella se modificaba con arreglo á las exigencias de este mercado, podrían venderse *miles de toneladas* á muy buenos precios.

Además de la rancidez y color se observaron otros defectos menos importantes, pero que contribuyeron á dificultar la venta, tales como un marcado gusto de queso, mayor proporción de sal y la calidad de los envases, que eran de hoja de lata, en vez de los barriles de pino de un quintal inglés de cabida, ó sea unos 50 kilos y medio, á que están acostumbrados estos consumidores.

En vista de lo expuesto, este Consulado envió á España algunas muestras de las clases aquí aceptadas, con las instrucciones consiguientes acerca de los envases, color y otros detalles que se consideraron pertinentes.

La segunda remesa que con arreglo á estas muestras é instrucciones llegó á Manchester superaba á la primera: su color no era tan encarnado, la proporción de sal no dejaba nada que desear, y los nuevos envases se habían construido exactamente iguales á los empleados en el Norte de Europa, y aquí conocidos desde tiempo inmemorial. Pero la rancidez era la misma, causada sin duda alguna por la fermentación producida por diferentes temperaturas en un viaje tan largo y accidentado como el que tuvo esta expedición. Después de esperar quince días en el puerto de Bilbao salida de un vapor, fué embarcada en uno de los que conducen mineral de hierro á estas costas, y al cabo de quince ó veinte días, una vez descargada aquél en uno de los puertos del Norte de Inglaterra, llegó la manteca á Liverpool después de un mes de envasada.

Compárese dicho viaje á los rápidos empleados por otras naciones en buques especiales y en cámaras refrigerantes, y fácilmente podrá comprenderse las dificultades casi insuperables con que algunas veces tropieza nuestro comercio de exportación.

No obstante el defecto expresado, la manteca contenida en la segunda remesa gustó mucho más que la primera; reveló un adelanto notable en la elaboración, ante el cual podían abrigarse esperanzas de su mayor y acabado perfeccionamiento, y obtuvo mejor precio, si bien no llegó á entonces existente en el mercado.

Como resultado de estos ensayos y de las observaciones sugeridas por personas prácticas y conocedoras de este ramo del comer-

cio, puede afirmarse que las mantecas españolas tendrían en los mercados ingleses grande aceptación y obtendrían precios muy remunerados si los fabricantes adaptasen su elaboración á las exigencias y gustos de estos consumidores y contasen con los medios adecuados para el desarrollo de este comercio.

Mas para ello es preciso, ante todo, imitando el ejemplo de otros países que han conseguido la perfección en esta industria, extender la educación agrícola entre nuestros aldeanos. Hay que hacerles comprender que ya ningún país que quiere fabricar clases finas emplea la leche pura, como la mayoría de ellos hace, sino la crema después de obtenida de aquella; se les debe apartar de esa elaboración tan primitiva, que heredaron de sus antepasados, en virtud de la cual cualquier campesino, con mejor intención que exacto conocimiento, convierte en manteca la leche de sus vacas empleando cualquier artefacto casero; es preciso, en fin, mostrarles, enseñando al propio tiempo las ventajas de su uso, esas admirables máquinas que la industria inventa cada día, y que han contribuído á perfeccionar tanto la elaboración.

En estos últimos tiempos, todos los Gobiernos, preocupados por la preponderancia de los grandes centros fabriles que van despoblando los campos, se cuidan de fomentar todas las pequeñas ó grandes industrias relacionadas más ó menos con la agricultura, para dar de este modo nuevos elementos de vida á los distritos rurales. Además, algunas asociaciones, entre las que pueden citarse en Inglaterra y Escocia las Reales de Agricultura, sostienen escuelas (*Dairy School*), en donde se estudian prácticamente todos los procedimientos de elaboración de quesos y mantecas, se enseña el modo de corregir esas rancidese y se estimula á los aldeanos ó asistentes á las clases con diplomas y premios en metálico.

El espíritu de asociación, tan desarrollado en muchos países, también auxilia este trabajo educativo creando sociedades cooperativas de fabricantes de mantecas, que constituyen una firme base para el comercio. La estadística de estas sociedades, publicada el año 1896, enumera 486 en Alemania, 400 en Italia y 126 en Irlanda; la de Dinamarca de 1899 presenta un elocuente ejemplo del desenvolvimiento de estas sociedades, aumentadas en un 60 por 100 desde 1886 á 1890.

El procedimiento generalmente usado en España de elaborar las mantecas los campesinos, de quienes las compran los grandes fabricantes para limpiarlas y envasarlas, no es el más á propósito para obtener clases finas, toda vez que la primera transformación hecha directamente de la leche, y no de la crema, origina la formación de trozos de caseína, que produce después ese marcado gusto de queso, intolerable entre estos consumidores.

Comprendiéndolo así, en muchos sitios han logrado la completa desaparición del expresado gusto, como también la rancidez, producida casi siempre por la fermentación de algunas sustancias nitrogenadas contenidas en la caseína, empleando algunos agentes conocidos en esta industria, y sobre todo con el uso de leche pasteurizada. En diferentes sitios de Dinamarca y Australia, este procedimiento está dando muy buenos resultados; en la última Exposición agrícola de Sedney, las mantecas elaboradas con leche pasteurizada obtuvieron el gran premio sobre las no pasteurizadas.

Dada, pues, la especial naturaleza del suelo y clima de algunas regiones del Norte de España, ricas en agua y pastos, que son los principales elementos para esta industria, cabe suponer que si la elaboración de mantecas se implantase en España á la altura que está en otros países, ya con medidas protectoras para favorecer su desarrollo, ó ya extendiendo la educación agrícola, tan necesaria á las industrias que dependen en primer término de ella, podría constituir importante fuente de riqueza, y determinaría un aumento no despreciable en la exportación española.

Manchester 28 de Mayo de 1901.—El Cónsul de España, L. López Ferrer.

(Gaceta 11 de Junio.)